



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL AHORA, INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, PREVIA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ELABORE Y SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**III LEGISLATURA.**

**PRESENTE**

La que suscribe, **DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D, inciso r) y 30, fracción 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXXVIII, 13 fracciones IX y XV y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción IX, 94 fracción IV, 99 fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL AHORA, INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, PREVIA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD,**



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**SE ELABORE Y SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** Al tenor de los siguientes:



## **ANTECEDENTES**

La accesibilidad es un derecho humano fundamental, esencial para garantizar una vida digna a todas las personas, especialmente aquellas que viven con alguna discapacidad. Este concepto no solo implica la eliminación de barreras físicas, sino también la adaptación de los entornos sociales, tecnológicos y comunicativos para asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones. La accesibilidad no debe verse como un beneficio o una concesión, sino como un principio básico de justicia.

Desde una perspectiva de derechos humanos, la accesibilidad es un elemento clave para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como la educación, el empleo, la salud. El deporte, el ocio y la participación política. Cuando el entorno impide el acceso a servicios, infraestructura o información, se genera una condición de exclusión que limita la autonomía y la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. En este sentido, la discapacidad no debe entenderse únicamente como una condición médica, sino como el resultado de la interacción entre la persona y su entorno.

Este principio está ampliamente reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, instrumento internacional aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, el 13 de diciembre de 2006, la cual



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

en su preámbulo señala:

“Reconociendo la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,”

Debemos recordar que la discapacidad no es considerada desde la diversidad funcional de un individuo, sino de como éste se puede relacionar con la sociedad y las barreras que enfrenta para poder desarrollarse en el medio social. En consecuencia, no son las personas quienes deben adaptarse al entorno social (calles, transporte, edificios, medios de comunicación); sino que éstos son los que deben de adecuarse a las necesidades de todas las personas; en especial de aquellas que viven con alguna condición de discapacidad para que estas, puedan ejercer plenamente todos sus derechos.

Así debemos de apuntar que la relación entre una persona y la sociedad en que se inserta no es concebida de manera uniforme ni desde una única perspectiva. Por el contrario, siempre habrá diferencias a la vez que intervendrán muchos factores que condicionarán el resultado final.

Así podemos sostener que una barrera para el pleno desarrollo de las personas en la comunidad es la inaccesibilidad en los sistemas de comunicación e información, en los entornos de trabajo, transporte, viviendas, edificios públicos y lugares de entretenimiento; la falta de acceso a la escuela y al trabajo; y todas aquellas condiciones actitudinales que generan estereotipos y discriminación.



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

Es importante subrayar que la participación de las personas con discapacidad en la toma de decisiones que afectan su vida no es solo un acto de inclusión, sino una obligación jurídica del Estado y un derecho fundamental de este sector de la población. De acuerdo con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben garantizar su participación plena y efectiva en la sociedad, lo que incluye su derecho a ser consultados en la formulación de políticas públicas y normativas que inciden en su bienestar.

En efecto, esta obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de La Convención, el cual establece:

“4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

En el mismo sentido, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, dispone la participación de representantes de organizaciones de personas con discapacidad que trabajan en el campo o en su caso de personas con discapacidad, en la discusión de políticas públicas o en el proceso de creación o modificación de normas que puedan incidir en su ámbito.



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que la consulta previa en asuntos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad constituye un paso crucial en el proceso legislativo. Esta consulta se vuelve obligatoria cuando las acciones estatales contempladas en la propuesta puedan impactar en los intereses y derechos de estos grupos.

El máximo Tribunal ha señalado una serie de elementos básicos que debe tener una consulta a las personas con discapacidad, para que estas sean válidas.

1.- Previa, pública, abierta y regular. Se debe establecer reglas, plazos razonables y procedimientos en una convocatoria en la que se informe de manera amplia, accesible y por distintos medios, la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar tanto en el proyecto de iniciativa, como en el proceso legislativo, dentro del cual se debe garantizar su participación, de manera previa al dictamen y ante el pleno del órgano deliberativo, durante la discusión, por lo cual deben especificarse en las convocatorias los momentos de participación.

2.- Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad. Las personas con discapacidad no deben ser representadas, sino que, en todo caso, deben contar con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones de personas con discapacidad, además de que también se tome en cuenta a las niñas y niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

3.- Accesible. Las convocatorias deben realizarse con lenguaje comprensible, en formato de lectura fácil y lenguaje claro, así como adaptadas para ser entendible de acuerdo con las necesidades por el tipo de discapacidad, por distintos medios, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, mediante formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera, como, por ejemplo, los macrotipos, la interpretación en lengua de señas, el braille y la comunicación táctil. Además de que las instalaciones de los órganos parlamentarios también deben ser accesibles a las personas con discapacidad.

Los órganos legislativos deben garantizar que la iniciativa, los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno de los órganos legislativos se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan el contenido de la iniciativa y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios tanto a ésta como durante el proceso legislativo.

4.- Informada. A las personas con discapacidad o comunidades involucradas se les debe informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretende tomar.

5.- Significativa. Lo cual implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se debata o se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.

6.- Con participación efectiva. Que abone a la participación eficaz de las personas con discapacidad, las organizaciones y autoridades que los representan, en donde realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, con el propósito de que no se reduzca su



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.

7.- Transparente. Para lograr una participación eficaz es elemental garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones.

## **PROBLEMÁTICA**

El derecho humano a la accesibilidad es indispensable para el desarrollo de la vida digna de las personas con discapacidad. La accesibilidad, como hemos visto es un derecho llave que a su vez es indispensable, porque genera las condiciones para el goce de otros derechos.

La Constitución Política de la Ciudad de México, asume como principios; entre otros, los de la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal. Para lo cual, las autoridades de la Ciudad deberán adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar. Para lo cual en la



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán, entre otras, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad y el diseño universal.

El ordenamiento precitado dispone que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades. Para lo cual las autoridades tomarán medidas para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad.

Dicho dispositivo constitucional indica que los espacios públicos son bienes comunes, los cuales tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por la propia Constitución, de conformidad con lo previsto por la ley.

Que se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas y que uno de sus objetivos es fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequible, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación. Su diseño se regirá por las normas de accesibilidad y diseño universal. Por lo cual, la Ciudad de México asume la defensa y desarrollo del espacio público. Ésta será una obligación de las autoridades que garantizarán la accesibilidad y diseño universal.

Para lo cual, las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

Del mismo modo, dispone que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad. Por lo que, deberá regular el equipamiento adecuado en las vías y edificaciones de uso público para permitir la accesibilidad de las personas.

El Gobierno de la Ciudad garantizará la seguridad de las personas, estableciendo medidas de prevención, mitigación y gestión integral de riesgos que reduzcan la vulnerabilidad ante eventos originados por fenómenos naturales y por la actividad humana. Para lo cual, a través de un organismo público garante de la gestión integral de riesgos, diseñará y ejecutará, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad, la preparación y respuesta para la reducción del riesgo y la prevención y atención de desastres, fortaleciendo el cuerpo de primera respuesta, conforme a lo que determine la ley en la materia.

La Administración Pública de la Ciudad de México, se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. Asimismo, la administración de justicia se regirá, ente otros principios por el de accesibilidad.



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

Las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalen la Constitución y las leyes.

Asimismo, las alcaldías deberán de diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal; construir, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

Por su parte la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, señala que la “Integración al Desarrollo”, es la inclusión a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

Con fecha 12 de enero de 2017, se publicó, en la entonces Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Decreto por el que se expidió la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México. Esta ley tiene como objeto que, en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad.

El artículo 2, de dicha ley dispone:

“**Artículo 2.** Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones existentes, se deberán realizar los ajustes razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva”

La normatividad invocada define a la accesibilidad como:

**Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



El Decreto del 12 de enero de 2017, por el que se expidió la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, estableció en su artículo tercero transitorio la obligación para las personas titulares, del ahora Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de expedir el reglamento de dicha ley, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del precitado Decreto.

**“TERCERO.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambos de la Ciudad de México, deberán elaborar y expedir dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la presente Ley.”

De la misma manera, el artículo primero transitorio del Decreto invocado anteriormente, señala que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Si el precitado Decreto se publicó en dicho órgano oficial el 12 de enero de 2017, el periodo para la elaboración y publicación del Reglamento de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, comenzó a correr a partir del día siguiente. Esto es, los 120 días, se comienzan a computar a partir del día 13 de enero de 2017. Sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 3, transitorio del multicitado Decreto.



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

En consecuencia, se actualiza una omisión reglamentaria, pues el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto de las Personas con Discapacidad, ambos de la Ciudad de México, no han expedido esta disposición de carácter general. Por lo cual nos encontramos ante una omisión absoluta, debido a la ausencia de un resultado final que desarrolle formal y materialmente la operatividad de la precita ley.

El artículo tercero transitorio del Decreto anteriormente señalado, es de cumplimiento obligatorio, toda vez que se trata de un mandato de ejercicio expreso, en el cual, las personas titulares del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y del Instituto de las Personas con Discapacidad, ambos de la Ciudad de México, no tienen la opción de decidir si crean o expiden una norma general determinada, sino que existe una obligación a su cargo de expedir el Reglamento para garantizar la operatividad de la Ley para la Accesibilidad de la Ciudad de México.

La omisión en el ámbito jurídico consiste en un “no hacer” cuando existe una obligación expresa de “hacer algo”. En este sentido, debemos recordar que el artículo tercero del Decreto de fecha 12 de enero de 2017, por el que se publicó la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, establece la obligación de “hacer algo”, en el caso concreto, es expedir el Reglamento de dicha ley.

En el sistema jurídico mexicano, los reglamentos son normas generales de carácter impersonal y abstracto cuya naturaleza es materialmente legislativa, aunque su fuente formal sea el Poder Ejecutivo. La omisión reglamentaria se configura cuando, existiendo



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

un mandato constitucional o legal para que el Poder Ejecutivo emita una disposición de carácter general, este no cumple con dicha obligación.

Como hemos referido, la accesibilidad es un derecho transversal que impacta todas las áreas de la vida: el acceso a la educación, la movilidad, la inclusión laboral y la participación ciudadana. Sin embargo, si las normativas que buscan garantizarla se elaboran sin la voz de quienes enfrentan barreras diariamente, se corre el riesgo de que sean insuficientes o ineficaces. Por ello, la consulta a personas con discapacidad en la discusión, elaboración y posterior publicación del Reglamento de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, no debe ser una formalidad, sino un proceso sustantivo en el que se integran sus experiencias, propuestas y necesidades.

Para garantizar una verdadera inclusión, la consulta a las personas con discapacidad en la expedición del Reglamento de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, la misma debe realizarse bajo principios de accesibilidad, representatividad y transparencia. Esto implica que las convocatorias deben ser difundidas en formatos accesibles, incluyendo lengua de señas mexicana, sistema braille y versiones de lectura fácil. Además, es fundamental que el proceso permita la participación de personas con distintos tipos de discapacidad y de las organizaciones que las representan.

## **CONSIDERANDOS**



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

**PRIMERO.** La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en su artículo 3°, que la accesibilidad es uno de los principios que marca las directrices para que los Estados Parte adecuen su legislación a este instrumento internacional. Por su parte, el artículo 9° reconoce a la accesibilidad como un derecho señalando:

“Artículo 9  
Accesibilidad

A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
- a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
  - b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;
  - c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;
  - d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;
  - e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
  - f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;



III LEGISLATURA

DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO



g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

**SEGUNDO.** Que la obligación de consultar a las personas con discapacidad deriva del artículo 4.3 de precitada Convención, el cual establece:

“4.3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.”

**TERCERO.** Que la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone en su artículo 3, numeral 2, inciso a), que la Ciudad de México, asume como principios el respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, **la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal**, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural.

Que los numerales 4, Apartado A, y 4, apartado B, del artículo 4, de la precitada Constitución local dispone que las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, **accesibilidad, diseño universal**, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

Que en la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, **la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad**, el interés superior de niñas, niños y adolescentes, **el diseño universal**, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.

**CUARTO.** Que el Apartado G, del artículo 9, de la Constitución Política de la Ciudad de México, mandata:

## “ARTÍCULO 11 CIUDAD INCLUYENTE

A a F. ...



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

## G. Derechos de personas con discapacidad

1. Esta Constitución reconoce los derechos de las personas con discapacidad. Se promoverá la asistencia personal, humana o animal, para su desarrollo en comunidad. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para salvaguardar integralmente el ejercicio de sus derechos y respetar su voluntad, garantizando en todo momento los principios de inclusión y accesibilidad, considerando el diseño universal y los ajustes razonables.
2. Las autoridades deben implementar un sistema de salvaguardias y apoyos en la toma de decisiones que respete su voluntad y capacidad jurídica.
3. Las familias que tengan un integrante con discapacidad y sobre todo las que tengan una condición de gran dependencia o discapacidad múltiple, recibirán formación, capacitación y asesoría, de parte de las autoridades de la Ciudad de México.
4. Las personas con discapacidad tendrán derecho a recibir un apoyo no contributivo hasta el máximo de los recursos disponibles.

H a P. ...”

**QUINTO.** Que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, define en su artículo 2, fracción I, a la accesibilidad como:

“I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al



III LEGISLATURA



**DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO**

entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;”

La precitada ley general invocada, dispone en la fracción VIII, del artículo 5, que la accesibilidad es uno de los principios que deben de observar las políticas públicas.

**SEXTO.** Que la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, señala que la “Integración al Desarrollo”, es la inclusión a la participación activa y permanente de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de la vida diaria, principalmente en el social, económico, político, cultural y recreativo.

**SÉPTIMO.** Que la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México tiene como objeto que, en la Ciudad de México se garantice el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, asegurando el ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad. El artículo 2, de dicha ley dispone:

“**Artículo 2.** Todas las edificaciones públicas y privadas, que presten servicios al público, que se construyan a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se ajustarán a los criterios de diseño universal y accesibilidad para las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada que se dispongan en la presente Ley, reglamentos, normas técnicas y demás ordenamientos aplicables en la materia; asimismo, en las edificaciones



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

existentes, se deberán realizar los ajustes razonables y adaptaciones, considerando la aplicación de criterios de accesibilidad de manera progresiva”

**OCTAVO.** Que el Decreto de fecha 12 de enero de 2017, por el que se publicó la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México, estableció su artículo tercero transitorio la obligación para las personas titulares, del ahora Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México y del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, de expedir el reglamento de dicha ley, dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del precitado Decreto.

“**TERCERO.-** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, ambos de la Ciudad de México, deberán elaborar y expedir dentro de los 120 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Reglamento de la presente Ley.”

**NOVENO.** Que el Congreso de la Ciudad de México está facultado para aprobar los puntos de acuerdo por el voto de la mayoría absoluta de las y los diputados presentes en sesión, como se establece en la fracción IX, del artículo 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

**DÉCIMO.** De conformidad con el artículo 5, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es un derecho de los diputados iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.



III LEGISLATURA



DIP. DANIELA ALVAREZ CAMACHO

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente: Proposición de Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución, por el cual:

**ÚNICO. SE EXHORTA, RESPETUOSAMENTE A LAS PERSONAS TITULARES DEL AHORA, INSTITUTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUE, PREVIA CONSULTA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, SE ELABORE Y SE EXPIDA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 01 días del mes de abril de 2025.

**ATENTAMENTE**

*Daniela Alvarez*

**DIPUTADA DANIELA GICELA ALVAREZ CAMACHO**

Título	punto de acuerdo expedición reglamento de accesibilidad
Nombre de archivo	PA_Expedicion_del...ccesibilidad.docx
Identificación del documento	5634f248e9a042d45fe826e4950de589aa932c0b
Formato de fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>03 / 26 / 2025</b> 16:52:44 UTC	Enviado para su firma a Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.241.53.51
 VISUALIZADO	<b>03 / 26 / 2025</b> 16:53:00 UTC	Visualizado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 FIRMADO	<b>03 / 26 / 2025</b> 16:53:23 UTC	Firmado por Daniela Alvarez (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.241.53.51
 COMPLETADO	<b>03 / 26 / 2025</b> 16:53:23 UTC	El documento se ha completado.